

No. 2000127-LL

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y TURISMO****Considerando:**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 219 PRODUCTOS DE CONFITERIA. GOMA DE MASCAR. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción de la goma de mascar y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 219 (Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos), que establece los requisitos y características que deben cumplir las gomas de mascar y cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen goma de mascar, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero del 2000.

f.) Augusto L. Tosi, Ministro de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y Turismo (E).

Comparada esta copia con el original es igual.- Lo certifico.

f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICIPT.
